

CORNARE	Número de Expediente: 053760429373	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0767-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/07/2019	Hora: 11:03:46.47...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, se otorga permiso de vertimientos a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S, identificada con NIT 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor SEGUNDO NESTOR BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en una vivienda y el área de oficinas, y para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el predio identificado con FMI: 017-47494, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Se otorgó el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

Mediante radicado 131-2227 del 14 de marzo de 2019, el interesado allega información con los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, en el cual se otorga permiso de vertimientos.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita 26 de junio de 2019 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico con radicado N°131-1211 de julio 9 de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

#### Información del proyecto

- **Actividad productiva:** En el predio se tiene como actividad principal la comercialización de flores y también se tiene implementado un cultivo de hortensias.
- **Características de los vertimientos generados:** Las aguas residuales que se generan en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas:
  1. Aguas residuales domésticas: provenientes de las actividades de una vivienda (habitada por 5 personas) y de oficinas por 36 empleados (24 operarios y 12 administrativos), generando aguas residuales de las duchas, servicios sanitarios, cocina y otros.
  2. Aguas residuales no domésticas: corresponden a las aguas generadas en el lavado de uniformes, equipos, maquinaria, envases y equipos de agroquímicos.
- **Fuente de abastecimiento:** La empresa cuenta con el servicio de acueducto San Miguel, además cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0278 del 28 de abril de 2014; por un término de 10 años veinte hasta el año 2024.
- **Conceptos usos del suelo:** Según el informativo de usos del suelo N° 165, expedido por la secretaría de planeación del municipio de La Ceja, el predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-47494, el uso principal es parcelación- vivienda campestre, donde los cultivos existentes, sólo podrán expandirse hasta el 10% más del área cultivada.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: según el sistema de información geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-47494 presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.
- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

**Sobre el radicado N° 131-2227 del 14 de marzo de 2019:**

La empresa C.I ZION FLOWERS S.A.S, allegó a Cornare información relacionada con los requerimientos establecidos en el artículo quinto de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, en el cual se otorga permiso de vertimientos; se requiere ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la siguiente información:

**A. Para aguas residuales domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:**

El interesado presentó ante la Corporación prueba de percolación y cálculos de diseño de campo de infiltración, a través del radicado N° 112-4278 del 21 de diciembre de 2017. Se realizaron cuatro (4) pruebas de percolación en el terreno del cultivo, su procedimiento consistió en hacer un agujero de 0.30 metros de largo por 0.30 metros de ancho y 0.60 metros de profundidad, luego se procedió a llenarlo de agua y se dejó drenar completamente, mientras se tomaban lecturas en determinados tiempos hasta la infiltración total.

Para la interpretación de los resultados se basó en el siguiente cuadro que contiene la clasificación de los terrenos según los resultados de las pruebas de percolación:

Clase de Terreno	Tiempo de infiltración para el descenso cada 1 cm	Velocidad de infiltración (cm/min)
Rápidos	0-4 minutos	> 0,25
Medios	4-8 minutos	0,25- 0,125
Lentos	8-12 minutos	0,125- 0,083
No aptos	>12 minutos	< 0,083

En las cuatro (4) pruebas de percolación realizadas en el lote de Zion Flowers, se presentaron las siguientes velocidades y tasas de percolación:

Prueba de Percolación	Velocidad de infiltración (cm/min)	Tasa de percolación (min/cm)
1	0,45	2,24
2	0,67	1,49
3	0,18	5,61
4	0,28	3,56

De acuerdo con los resultados anteriores y teniendo en cuenta la clasificación del suelo, según la velocidad de infiltración, las pruebas de percolación 1, 2 y 4 pertenecen a suelos de infiltración rápida para un rango de 0 a 4 minutos de descenso de 1 cm, mientras que la prueba 3 se clasifica como velocidad media, indicando que el terreno es apto para las descargas de los efluentes de los sistemas de tratamiento.

### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –VIVIENDA:

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico de la vivienda, se propuso implementar un sistema prefabricado con material de polietileno. El sistema está conformado por una trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, luego pasa a campo de infiltración.

El área de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda, se obtuvo un área de infiltración de 8,3 m<sup>2</sup>, con una longitud de campo de infiltración de 4,0 m y ancho total de 2,5 m.

#### Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El sistema de infiltración esta compuesto por una zanja de infiltración con las siguientes características:

Ancho: 2.50 metros

Longitud: 4.00 metros (se cuenta con dos tubería de 4 pulgadas de diámetro y perforada cada 0.10 metros con orificios de 0.015 metros de diámetro. ).

Separación entre tuberías: 0.90 metros.

Se usa material triturado de ¾, geotextil como material aislante. Se presenta planos del sistema de infiltración.

### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –OFICINAS:

El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico de las oficinas es en mampostería y está conformado por tanque séptico de dos compartimientos y FAFA, luego el efluente pasa a campo de infiltración.

El área de infiltración para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las oficinas, se obtuvo un área de infiltración de 42 m<sup>2</sup>, con una longitud de campo de infiltración de 10 m y ancho total de 4.4 m.

#### Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El sistema de infiltración esta compuesto por una zanja de infiltración con las siguientes características:

Ancho: 4.40 metros

Longitud: 10.00 metros (se cuenta con tres tubería de 4.0 metros de longitud, de 4 pulgadas de diámetro y perforada cada 0.10 metros con orificios de 0.015 metros de diámetro).

Separación entre tuberías: 1.30 metros.

Se usa material triturado de ¾, geotextil como material aislante. Se presenta planos del sistema de infiltración.

### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS :

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se propuso un sistema conformado por tanque sedimentador en mampostería, tanque de control de caudal, tanque de absorción- oxidación y filtración, todos de 500 L, en material prefabricado, las aguas residuales después del sistema las almacenan en un tanque de 1000 L para ser reincorporadas en el cultivo, en la preparación de riegos e hidratación de las plantas.

Se realizó el diseño de campo de infiltración para el sistema de aguas residuales no domésticas como medida preventiva, en caso de que el agua residual, no pueda utilizarse para riego como se tiene propuesto por parte de Zion Flowers; obteniendo un área de infiltración de 27 m<sup>2</sup> aproximadamente 30 m<sup>2</sup>.

**Manual de Operación y Mantenimiento:** Los sistemas de tratamientos de aguas residuales cuentan con el manual de operación y mantenimiento, donde se establece los procedimientos a llevar a cabo en el proceso de mantenimiento de los diferentes componentes del sistema de tratamiento y se define la frecuencia con la que debe realizarse.

## 2. Área de disposición del vertimiento:

Según la información presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S, el efluente de los sistemas domésticos de la vivienda y las oficinas es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración, sin embargo el efluente del sistema de agua residual no doméstico es utilizado de nuevo para el riego de las plantas del cultivo.

- **Datos del vertimiento: Aguas residuales domésticas (vivienda)**

Cuerpo receptor del vertimiento.	Sistema de infiltración			Tipo de vertimiento			Caudal de diseño
Suelo	Campo de infiltración			Doméstico			Q (L/s): 0.018
Coordenadas del sistema de tratamiento (magna sirgas)	LONGITUD (W): -X			LATITUD (N): Y			Z
	-75°	23'	19.8"	6°	1'	47.4"	2185 msnm
Coordenadas de la descarga (magna sirgas)	LONGITUD (W): -X			LATITUD (N): Y			Z
	-75°	23'	20.05"	6°	1'	47.621"	2185 msnm

- **Datos del vertimiento: Aguas residuales domésticas (oficinas):**

Cuerpo receptor del vertimiento.	Sistema de infiltración			Tipo de vertimiento			Caudal de diseño
Suelo	Campo de infiltración			Doméstico			Q (L/s): 0.049
Coordenadas del sistema de tratamiento (magna sirgas)	LONGITUD (W): -X			LATITUD (N): Y			Z
	-75°	23'	17.8"	6°	1'	49.7"	2180 msnm
Coordenadas de la descarga (magna sirgas)	LONGITUD (W): -X			LATITUD (N): Y			Z
	-75°	23'	17.879"	6°	1'	50.197"	2180 msnm

- **Datos del vertimiento: Aguas residuales no domésticas:**

Coordenadas del sistema de tratamiento (magna sirgas)							Tipo de vertimiento	Caudal de diseño
LONGITUD (W): -X			LATITUD (N): Y			Z	No doméstico	Q (L/s): 0.008
-75°	23'	20.102"	6°	1'	47.049"	2180 msnm		

## 3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:

A través del radicado 131-2227 del 14 de marzo de 2019, la parte interesada allegó el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento ZION FLOWERS, el cual contiene el procedimiento general del plan de cierre, el plan de cierre temporal y el plan post cierre, donde se comprende principalmente el retiro de de infraestructura utilizadas para el cumplimiento del campo de infiltración (área del vertimiento), la recomodación y recuperación del área afectada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 131-1433 de 28 de diciembre 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas de la vivienda acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 de 28 diciembre de 2018.	2 de marzo de 2019		X		En visita se evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas de la vivienda no han sido implementados.
Realice mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda, presentando cada dos años los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como la disposición final de los residuos generados en estas actividades.	2 de enero cada dos años				En cumplimiento
Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, mediante una muestra puntual a la salida del sistema, analizando dos sustancias que sean de interés sanitario. (categoría toxicológica I y IV)	2 de enero (Anualmente)				En cumplimiento
Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las oficinas mediante muestreo compuesto (mínimo 4 horas).	2 de enero (Anualmente)				En cumplimiento

**Observaciones de la visita:**

- El día 26 de junio de 2019, se realizó visita al cultivo de flores ZION FLOWERS, dicha visita fue atendida por las señoras Luisa Rincón de gestión Humana y Liliana Velásquez del área de contabilidad por parte del proyecto, Keyla Osorio y Paula Rojo por parte de Cornare.
- Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico para el área de oficinas conformado por un tanque séptico de dos compartimientos y filtro FAFA, el efluente es vertido al recurso suelo; mediante campo de infiltración.
- En el predio se cuenta con un sistema de aguas residuales domésticas para la vivienda, la cual corresponde a un sistema séptico de dos compartimientos y filtro FAFA, el efluente es vertido al suelo mediante campo de infiltración; el sistema difiere al aprobado mediante Resolución 131-1433-2018 de 28 diciembre de 2018, en la cual se acoge un sistema prefabricado conformado por trampa grasas, tanque séptico y FAFA.
- Para las aguas residuales no doméstica se cuenta con una caja de sedimentación, cuyo efluente es entregado al suelo, el sistema actual es diferente al aprobado mediante Resolución 131-1433-2018 de 28 diciembre de 2018, el cual corresponde a sedimentador primario, tres cámaras de absorción de 500 litros con mármol picado, (primer y segundo tanque) y carbón activado (tercer tanque). El efluente sería almacenado en tanque de 1000 litros para reincorporar en actividades propias del cultivo.

**26. CONCLUSIONES:**

- Con la información allegada a través del radicado 131-2227 del 14 de marzo de 2019, el interesado solicita verificar la información que se requirió a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S, debido a que parte de la información ya se había presentado ante Cornare, a través del radicado mencionado anteriormente se adjunto el plan de cierre

y abandono del área de disposición del vertimiento de ZION FLOWERS como información complementaria.

- En el predio se propuso implementar tres sistemas de tratamiento, dos para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda (conformado por trampa grasas, tanque séptico, FAFA) y las oficinas (conformado por tanque séptico de dos compartimientos y FAFA), los efluentes de ambos sistemas serán vertidos al suelo mediante campo de infiltración; actualmente el sistema de la vivienda no ha sido implementado.
- En cuanto al sistema de tratamiento para las aguas no domésticas, el cual contiene un tanque sedimentador, tanque de control de caudal, tanque de absorción- oxidación y filtración, las aguas residuales serán almacenadas después del sistema para ser reincorporadas en el cultivo, dicho sistema no ha sido implementado, se cuenta actualmente con caja de sedimentación y se realiza vertimiento al suelo.
- Sobre la prueba de percolación: En los resultados se expresa que el terreno es apto para realizar las descargas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a que el terreno se clasifica como suelo de infiltración rápida según las pruebas de percolación 1, 2 y 4, indicando que el terreno está dentro del rango de 0 a 4 minutos como tiempo de infiltración para el descenso de 1 cm, mientras que la prueba 3 se clasifica como velocidad media, mostrando que el terreno está dentro del rango de 4 a 8 minutos como tiempo de infiltración; por lo anterior cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos menores de 12 minutos se consideran terrenos aptos para la disposición de efluentes.
- Los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstico cuentan con el manual de operación y mantenimiento.
- La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S, allegó a Cornare el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de las aguas residuales domésticas, mediante el radicado 131-2227 del 14 de marzo de 2019.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15. del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el N°131-1211 de julio 9 de 2019, se acogerá la información presentada mediante escrito con radicado número radicado 131-2227 del 14 de marzo de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.060.185-5, a través de su representante legal el señor **SEGUNDO NESTOR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754 respecto de:

El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015

El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, allegado mediante 131-5095-2018 del 3 de julio de 2018 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

El plan de cierre para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo** El usuario presento información acorde a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 en cuanto a: pruebas de infiltración, diseño del sistema de disposición del vertimiento, dimensiones de campo de infiltración; información que está acorde a la normativa vigente

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.060.185-5, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214754 para **que en un término de 30 días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- **Presente** evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica (vivienda) y el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico, de acuerdo a los diseños acogidos mediante Resolución 131-1433-2018 de 28 diciembre de 2018, por la cual se otorga un permiso de vertimiento.

**Parágrafo** Recordar a la parte interesada dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 131-1433 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S**.

**ARTÍCULO TERCERO ORDENAR** a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que pasado el término otorgado, verifique el cumplimiento de lo requerido en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.060.185-5, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214754 , que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales y civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ZION FLOWERS S.A.S**, identificada con NIT 900.060.185-5, a través de su representante legal **SEGUNDO NESTOR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.214754, o a quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto en el boletín oficial de Cornare a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.29373**

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyecto: Armando Baena c. X

Técnica: Keyla Osorio.

Fecha: 16/07/2019.